

ORDENANZA Nº: 5470/16.-

Ramallo, 20 de octubre de 2016

VISTO:

Que en virtud de lo establecido en la Ley Provincial Nº 14.449 de Acceso justo al Hábitat es menester generar herramientas que permitan a los municipios cumplir con la premisa rectora de la ley que estable que las políticas de vivienda y hábitat son una función y responsabilidad pública y, por lo tanto, deben garantizar la defensa de derechos colectivos por aplicación del principio de la función social de la propiedad; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo Nº 57º de la Ley 14.449 establece que los Organismos Provinciales y Municipales deben asegurar la participación de los ciudadanos y de las entidades por éstos constituidas, para la defensa de sus intereses y valores, así como velar por sus derechos de información e iniciativa;

Que en su Artículo 58º la Ley 14.449 menciona que para garantizar una gestión democrática de la Ciudad se deben utilizar, entre otros, instrumentos tales como “Órganos o Instancias Multiactorales Formalizadas”;

Que es necesario dar un marco normativo que promueva la generación de un espacio de participación que garantice y genere acciones concretas para cumplir con los objetivos de la Ley y mejore la calidad de vida de los habitantes del Partido de Ramallo;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º) OBJETO.

----- La presente Ordenanza tiene por objeto promover la Gestión Democrática de las ciudades y localidades del Partido de Ramallo como principio rector de las políticas de hábitat, vivienda y derecho a la ciudad que se adopten o implementen en el ámbito de la Municipalidad de Ramallo, de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial Nº 14.449 de Acceso Justo al Hábitat.-----

ARTÍCULO 2º) GESTIÓN DEMOCRÁTICA DE LA CIUDAD.

----- A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por Gestión Democrática de la ciudad al desarrollo en la toma de decisiones que asegure la participación activa, protagónica, deliberante y autogestionada de la comunidad en general, y en particular, de las personas afectadas en su derecho a la vivienda y de las organizaciones sociales que promueven el derecho al hábitat y a la vivienda.-----

ARTÍCULO 3º) DERECHO A LA PARTICIPACIÓN.

----- El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá los mecanismos pertinentes para garantizar la participación de la comunidad en general, de las organizaciones sociales que promueven el derecho al hábitat y a la vivienda y, especialmente, de la población no incluida en su derecho justo al hábitat, durante los procesos de formulación, regulación, implementación y seguimiento de las políticas de hábitat y vivienda comprendidas en la Ley Provincial 14.449 de Acceso Justo al Hábitat y/o en toda otra normativa de carácter municipal relacionada a la planificación y gestión del hábitat. En particular se deberán garantizar procesos de gestión democrática de la ciudad: a) en la generación o gestión de proyectos habitacionales y/o de urbanizaciones sociales; b) en la regulación de barrios informales; c) en la identificación de demandas

urbano-habitacionales; d) en el fomento de propuestas que promuevan una distribución equitativa de las cargas y los beneficios del desarrollo urbano.-----

TÍTULO II

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE VIVIENDA, HÁBITAT Y DERECHO A LA CIUDAD

ARTÍCULO 4º) CONSEJO MUNICIPAL DE VIVIENDA, HÁBITAT y DERECHO A LA CIUDAD.

Créase el Consejo Municipal de Vivienda, Hábitat y Derecho a la Ciudad, el que deberá actuar como órgano de consulta y asesoramiento permanente del Departamento Ejecutivo Municipal en materia de políticas relativas a la Ley 14.449.-----

ARTÍCULO 5º) INTEGRACIÓN.

----- El Consejo Municipal de Vivienda, Hábitat y Derecho a la Ciudad será presidido por un/a Presidente/a que será designado/a por el Departamento Ejecutivo Municipal. Estará integrado por: a) funcionarios/as del Departamento Ejecutivo Municipal que tengan competencias en materia de planificación estratégica, Vivienda y Hábitat, Planeamiento urbano, Desarrollo local, Infraestructura, Servicios Públicos, políticas socio sanitarias y abordajes integrales, coordinadores/as de los Centros de Integración Municipal; b) Representantes del Honorable Concejo Deliberante: 4 por la mayoría y 3 por la minoría que componen el cuerpo legislativo; c) Representantes de las Asociaciones Vecinales conformadas en el Partido de Ramallo; d) vecinos/as con interés particular en los temas a tratar; e) Representantes de los Colegios de Profesionales de Ramallo vinculados a las temáticas de Hábitat y Vivienda, f) Representantes de Organizaciones no Gubernamentales dedicadas a la promoción del hábitat y del derecho a la vivienda; g) Representantes de los Centros de Comercio e Industria del Partido de Ramallo.-----

ARTÍCULO 6º) INTEGRACIÓN AD-HONOREM Y FUNCIONAMIENTO.

----- Quienes integran el Consejo Municipal de Vivienda, Hábitat y Derecho a la Ciudad ejercen sus funciones en forma honoraria. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza y fijará las pautas de funcionamiento del Consejo Municipal de Vivienda, Hábitat y Derecho a la Ciudad, los requisitos y procedimientos para su conformación, la duración de los mandatos de sus integrantes y las atribuciones de la Presidencia del Consejo.-----

ARTÍCULO 7º) FUNCIONES.

----- Son atribuciones del Consejo Municipal de Vivienda, Hábitat y Derecho a la Ciudad: a) dictar su propio reglamento de organización y funcionamiento; b) asesorar y/o asistir al Departamento Ejecutivo Municipal en lo relativo al diseño, formulación, implementación y evaluación de las políticas, programas y proyectos en materia de planeamiento urbano, servicios públicos, infraestructura, hábitat y vivienda; c) efectuar informes y/o recomendaciones relativas a las políticas, programas y proyectos en materia de planeamiento urbano, servicios públicos, infraestructura, hábitat y vivienda, especialmente, en relación al cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo 8º de la Ley Provincial 14.449; d) controlar la ejecución presupuestaria de los recursos afectados a las políticas urbanas de infraestructura, servicios públicos, hábitat y vivienda; e) considerar los planes particulares de integración socio-urbana para la urbanización de villas y asentamientos que se encuentren en el ámbito del municipio; f) convocar, en caso de considerarlo necesario, a aquellas instituciones o especialistas que pudieran contribuir a la mejor resolución de los temas de su competencia; g) promover la participación ciudadana y el acceso a la información pública en los procesos de planificación y gestión de las políticas, programas y proyectos relacionados con planeamiento urbano, servicios públicos, infraestructura, hábitat y vivienda.

ARTÍCULO 8º) ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA.

----- Son funciones de la Presidencia del Consejo Municipal de Vivienda, Hábitat y Derecho a la Ciudad: a) convocar en forma mensual a reuniones ordinarias del Consejo Municipal de Vivienda, Hábitat y Derecho a la Ciudad con remisión del Orden del Día a ser tratado en cada reunión; b) convocar a reuniones extraordinarias del Consejo Municipal de Vivienda, Hábitat y Derecho a la Ciudad cuando existan motivos imprevistos o urgentes, los que serán explicitados en la/s convocatoria/s; c) llevar un libro de actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que realice el Consejo Municipal de Vivienda,

Hábitat y Derecho a la Ciudad; d) remitir los informes y las recomendaciones que elabore el Consejo Municipal de Vivienda, Hábitat y Derecho a la ciudad a los organismos públicos y/o concesionarios de obras y servicios públicos con injerencia en el/los asunto/s tratado/s; e) elaborar un informe anual sobre las cuestiones tratadas y las recomendaciones emitidas por el Consejo Municipal de Vivienda, Hábitat y Derecho a la Ciudad que será enviado al Departamento Ejecutivo Municipal, al Honorable Concejo Deliberante de Ramallo y a los medios masivos de comunicación del Partido de Ramallo; f) Poner a disposición del Consejo Municipal de Vivienda, Hábitat y Derecho a la Ciudad la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.-----

ARTÍCULO 9º) REGISTRO DE ORGANIZACIONES.

----- Créase el Registro de Organizaciones de Hábitat, Tierra y Vivienda en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal el cual deberá incluir un registro de personas, organizaciones, entidades, oficinas, órganos o autoridades que tengan interés en ser convocadas/os a participar en los procesos de gestión democrática de la ciudad/localidad contemplados en los Artículos 3º y 4º de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 10º) INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

----- La solicitud de inscripción al Registro de Organizaciones de Hábitat, Tierra y Vivienda deberá estar acompañada de la materia en la cual el/a peticionario/a tenga competencia, debiendo constituirse un domicilio electrónico a fin de que le sean notificadas las convocatorias a los procesos de gestión democrática de la Ciudad/localidad contemplados en los Artículos 3º y 4º de la presente Ordenanza, cuando éstos tratan sobre la materia de su competencia. La falta de inscripción en el Registro de Organizaciones de Hábitat, Tierra y Vivienda no será impedimento para el ejercicio del derecho a la participación y a la consulta de los afectados en su derecho a la vivienda, los/as vecinos/as con interés particular en los temas a tratar, y las organizaciones sociales que promuevan el derecho al hábitat y a la vivienda.-----

TÍTULO III

PARTICIPACIÓN MUNICIPAL EN LA GESTIÓN PROVINCIAL DEL HÁBITAT.

ARTÍCULO 11º) CONSEJO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT.

----- El Departamento Ejecutivo Municipal promoverá la designación de representantes de la Municipalidad de Ramallo en el Consejo Provincial de Vivienda y Hábitat creado por el Artículo 60º de la Ley Provincial Nº 14.449 de Acceso Justo al Hábitat, siguiendo los requisitos establecidos en la reglamentación por la Autoridad de Aplicación provincial.-----

TÍTULO IV

DISPOSICIONES

ARTÍCULO 12º) DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

----- El Departamento Ejecutivo Municipal designará el/la Presidente/a del Consejo Municipal de Vivienda, Hábitat y Derecho a la Ciudad en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la reglamentación de la presente. El Departamento Ejecutivo Municipal y/o el/la Presidente/a del Consejo Municipal de Vivienda, Hábitat y Derecho a la Ciudad que éste designe tendrán un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la reglamentación de la presente para dictar normas que establezcan y regulen los requisitos para la integración del Consejo Local de Vivienda, Hábitat y Derecho a la Ciudad.-----

ARTÍCULO 13º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2016.-----

SANDRA LUJÁN POLETTI
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ELVIO ARIEL ZANAZZI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE